



Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900030525
Fecha de solicitud	15/11/2025
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por consumo de alimentos durante el año 2024 en esa dependencia
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	02/01/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5	25/11/2025
Incompetencia	3	21/11/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900030525
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/302/2025
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/342/2025
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 05 de diciembre de 2025.

CUENTA: Con el oficio TSJ/OM/4771/2025, firmado por el Lic. Juan Pablo Rábago Contreras Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900030525**. -----
-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio de cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/302/2025, recibida el quince de noviembre de dos mil veinticinco, a la una hora con cuarenta y cuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por consumo de alimentos durante el año 2024 en esa dependencia...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, la documental de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 fracción V y el 127 en relación con el 121, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta, el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de diciembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado.

En razón de que, en el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de diciembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en el artículos 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de la factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente del titular para difundirlos.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de diciembre del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia,

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el artículo 127 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 127. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

-----**CONSTE.**



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública de fecha 11 de diciembre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de expediente PJ/UTAIP/302/2025.-----

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 19 de 2025.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/280/2025

JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **271473800030525**, y número de folio interno **PJ/UTAIP/302/2025**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/302/2025: "...Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por consumo de alimentos durante el año 2024 en esa dependencia...(sic)..."

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **26 de noviembre del presente año**. No omito manifestar, que no deben ser incluidos datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

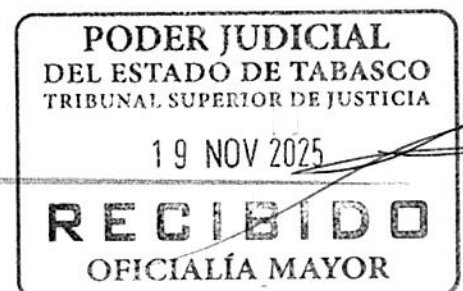
MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.p. Archivo

"2025, Año de la Mujer Indígena"



OFICIALIA MAYOR



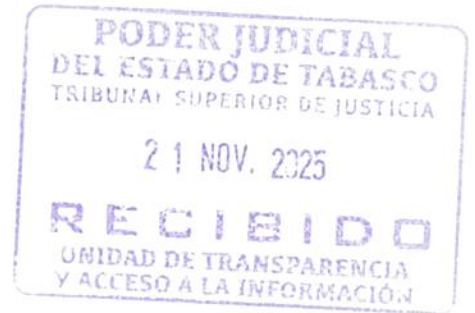
Tel. 993 592 2780 ext. 4010
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 21 de noviembre de 2025

OFICIO NO: TSJ/OM/4771/2025

ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



En respuesta a su oficio número **PJT/OAJ/UT/280/2025**, donde solicita colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por consumo de alimentos durante el año 2024 en esa dependencia”

Al respecto, hago de su conocimiento, que se encontraron 4 facturas pagadas por consumo de alimentos, las cuales anexo al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN PABLO RABÁGO CONTRERAS
RB OFICIAL MAYOR



C.C.P. Archivo.
JPRC/MBR/ACCS



GRUPO MYC
MAURICIO MIER Y CONCHA OLAN
 Calle Av universidad, No. 373, Col. El recreo, Villahermosa, Centro, Tabasco,
 MEX.México, CP 86020
 Régimen fiscal: 612. Personas Físicas con Actividades Empresariales y
 Profesionales

No. Comprobante: FAC0000000041
Lugar de expedición: 86020
Fecha comprobante: 2024-12-16T12:27:25
Tipo comprobante: I. Ingreso

RFC: TSJ250202PH0 **Ciudad:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Domicilio: Calle Independencia Esquina Nicolás Bravo, No. S/N, Col. Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, **Teléfono:**
 CP 86000
Uso de CFDI: G03.Gastos en general **Reg. Fiscal:** 603.Personas Morales con Fines no Lucrativos
Forma de pago: 03.Transferencia electrónica de fondos. **Método de pago:** PUE.Pago en una sola exhibición.
Moneda: MXN

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	Precio Unitario	Importe
500.00	ORDENES	90101800	ALIMENTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2024	77.59	38,795.00
Unidad medida SAT: E48. Unidad de servicio			Clave SAT: 90101800. Servicios de comida para llevar y a domicilio	Descuento: 0.00	

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Fecha de certificación del CFDI: 2024-12-16T12:26:53
Folio fiscal: 4A13E44B-11BC-4A3C-A0AD-55A38BC183AE
Número de serie del certificado de sello digital: 00001000000707252708
Número de serie del certificado de sello digital del SAT: 00001000000702693654

Subtotal: 38,795.00
Descuento: 0.00
IVA(16.00)%: 6,207.20
Total: 45,002.20

CUARENTA Y CINCO MIL DOS Pesos 20/100 MXN

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello digital del Emisor:

Sello digital del SAT:

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de la factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, con fundamento Legal: Artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 05 de diciembre de 2025.

Emitido por:
aspel ADM

Factura No.

194

Folio Fiscal: 97E80C9D-757A-405E-9829-A04DA1CDF00B
 Fecha de Emisión: 2024-04-12T18:49:37
 Fecha de Certificación: 2024-04-12T18:49:49
 CSD del Emisor: 00001000000505015107
 CSD del SAT: 00001000000504204971
 Uso del CFDI: G03 - GASTOS EN GENERAL
 Tipo de Comprobante: I - INGRESO
 Expedida en: VILLAHERMOSA

ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ
 FERNANDO MONTES DE OCA 118 LINDAVISTA
 VILLAHERMOSA TABASCO

Datos del Cliente

Nombre: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 Dirección: INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO VILLAHERMOSA CENTRO
 Ciudad: CENTRO, TABASCO
 RFC: TSJ250202PH0 C.P.: 86000 Teléfono:

Cantidad	Unidad	Clave P.S.	Descripción	Precio U.	Importe
1.00	Servicio	90101600	☐ Coffee break para 50 personas para el día 07 de marzo, para la plática imparida del Magistrado Eliseo Juan Hernández Villaverde, para para abordar temas inherentes a la planeación, así como a los requerimientos de personal, infraestructura y tecnológicos en torno a la instrumentación del Código Nacional, a las 12:00 hrs, en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia.	10,000.00	10,000.00
3.00	Servicio	90101600	Coffee break para 60 personas, para los días 08, 15 y 22 de marzo, a las 14:00 hrs, para las reuniones relativas a la instrumentación y consolidación del nuevo Sistema de Justicia Procesal Civil y Familiar, en el Centro de Especialización Judicial.	12,000.00	36,000.00
1.00	Servicio	90101600	☐ Coffee break para 15 personas, para reunión de trabajo con titulares de las diversas áreas administrativas, para revisión de integración de la información para auditorías, el día 12 de marzo de 2024, a las 14:00 hrs, en la sala de juntas del Tribunal Superior de Justicia.	3,500.00	3,500.00
1.00	Servicio	90101600	☐ Coffee break para 15 personas, para reunión de	3,500.00	3,500.00

Total con letra: *****
 Condiciones de pago: *****
 Forma de pago: *****
 Método de pago: *****
 Observaciones: *

SubTotal: *****
 IVA: *****
 Ret. IVA: ****
 Ret. ISR: ****
 Total: *****

Cadena Original del Timbre

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de la factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, con fundamento Legal: Artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 05 de diciembre de 2025.

Factura No.

Folio Fiscal:
Fecha de Emisión:
Fecha de Certificación:
CSD del Emisor:
CSD del SAT:
Uso del CFDI:
Tipo de Comprobante:
Expedida en:

Datos del Cliente

Nombre:
Dirección:
Ciudad:
RFC: C.P.: Teléfono:

Cantidad	Unidad	Clave P.S.	Descripción	Precio U.	Importe
			trabajo con titulares de las diversas áreas administrativas, para revisión de avances en la integración y entrega de la información para auditorías el día 01 de abril de 2024, a las 16:00 hrs, en la sala de juntas del Tribunal Superior de Justicia.		

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de la factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, con fundamento Legal: Artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 05 de diciembre de 2025.

Total con letra: **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.** SubTotal: 53,000.00
Condiciones de pago: **CRÉDITO** IVA: 8,480.00
Forma de pago: **PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO** Ret. IVA: 0.00
Método de pago: 99 - POR DEFINIR 61,480.00 Ret. ISR: 0.00
Observaciones: Total: 61,480.00

Cadena Original del Timbre

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Factura No.

183

Folio Fiscal: C2ADF393-9CD7-4DF9-8AC5-0E9D85B4D028
Fecha de Emisión: 2024-03-15T09:59:37
Fecha de Certificación: 2024-03-15T10:05:53
CSD del Emisor: 00001000000505015107
CSD del SAT: 00001000000504204971
Uso del CFDI: G03 - GASTOS EN GENERAL
Tipo de Comprobante: I - INGRESO
Expedida en: VILLAHERMOSA

ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ

FERNANDO MONTES DE OCA 118 LINDAVISTA

VILLAHERMOSA TABASCO

Datos del Cliente

Nombre: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Dirección: INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO VILLAHERMOSA CENTRO
Ciudad: CENTRO, TABASCO
RFC: TSJ250202PH0 C.P.: 86000 Teléfono:

Cantidad	Unidad	Clave P.S.	Descripción	Precio U.	Importe
1.00	Servicio	90101600	Coffee break para 200 personas como motivo de la conmemoracion del "Dia Internacional de la Mujer", el dia viernes 08 de marzo de 2024, de 10:30 a 13:00 horas, en el auditorio del edificio principal del TSJ	25,000.00	25,000.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de la factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, con fundamento Legal: Artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 05 de diciembre de 2025.

Total con letra: VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.
Condiciones de pago: CONTADO
Forma de pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Método de pago: 03 TRANSFERENCIA 29,000.00
Observaciones:

SubTotal: 25,000.00
IVA: 4,000.00
Ret. IVA: 0.00
Ret. ISR: 0.00
Total: 29,000.00

Cadena Original del Timbre

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Factura No.

195

Folio Fiscal: F7DD96EA-4398-4945-AF9F-65B8659DC5D7
Fecha de Emisión: 2024-04-12T18:57:23
Fecha de Certificación: 2024-04-12T18:57:36
CSD del Emisor: 00001000000505015107
CSD del SAT: 00001000000504204971
Uso del CFDI: G03 - GASTOS EN GENERAL
Tipo de Comprobante: I - INGRESO
Expedida en: VILLAHERMOSA

ISABEL DEL CARMEN MANUEL VERTIZ

FERNANDO MONTES DE OCA 118 LINDAVISTA

VILLAHERMOSA TABASCO

Datos del Cliente

Nombre: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Dirección: INDEPENDENCIA ESQ NICOLAS BRAVO VILLAHERMOSA CENTRO
Ciudad: CENTRO, TABASCO
RFC: TSJ250202PH0 C.P.: 86000 Teléfono:

Cantidad	Unidad	Clave P.S.	Descripción	Precio U.	Importe
1.00	Servicio	90101600	☐ Coffee break para 15 personas, para el día viernes 22 de marzo, de 14:00 a 16:00 hrs, en el Centro Estatal de Convivencia Familiar; para la charla "superar la pérdida y el duelo de las relaciones familiares".	3,500.00	3,500.00

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de la factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, con fundamento Legal: Artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 05 de diciembre de 2025.

Total con letra: CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.
Condiciones de pago: CRÉDITO
Forma de pago: PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
Método de pago: 99 - POR DEFINIR 4,060.00
Observaciones:

SubTotal: 3,500.00
IVA: 560.00
Ret. IVA: 0.00
Ret. ISR: 0.00
Total: 4,060.00

Cadena Original del Timbre

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT



Villahermosa, Tabasco, diciembre 04 de 2025.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/323/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ
CONTRALOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito invitar a usted, a la **Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **05 de diciembre** a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Contraloría, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/264/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de reservada.
- IV. Análisis de la solicitud de información con el folio interno **PJ/UTAIP/302/2025**, para determinar la clasificación de información como confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

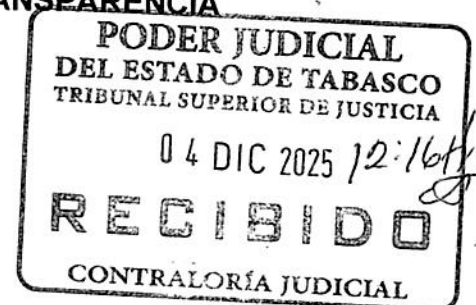
ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo.

"2025, Año de la Mujer Indígena"





Villahermosa, Tabasco, diciembre 04 de 2025.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/323-01/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

GUILLERMO RAMÓN GARCÍA
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito invitar a usted, a la **Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **05 de diciembre** a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Contraloría, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/264/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de reservada.
- IV. Análisis de la solicitud de información con el folio interno **PJ/UTAIP/302/2025**, para determinar la clasificación de información como confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo.



CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con nueve minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. César Ángel Marín Rodríguez, Contralor y Presidente; Guillermo Ramón García, Director del Archivo General y Primer Vocal; y María Cecilia Ramírez Cano, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; en la sala de juntas de la Contraloría, sito en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/264/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de reservada.
- IV. Análisis de la solicitud de información con el folio interno **PJ/UTAIP/302/2025**, para determinar la clasificación de información como confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veinte de octubre del año en curso, registrada con folio interno PJ/UTAIP/264/2025, la cual a la letra menciona lo siguiente: *"...Por medio de la presente solicitud, requiero la siguiente información. Antecedente de la solicitud: Debido a que, en el Juzgado Sexto Civil de Primera*

Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa Tabasco, se encuentra radicado el Juicio civil de extinción de dominio, con número de expediente 834/2010, donde es parte la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, solicito a Usted, la siguiente información. Dentro de sus archivos que obran en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, ¿Cuántos Juicios civiles de extinción de dominio obran radicados? En relación a la pregunta anterior, cuáles son los números de expedientes de extinción de dominio que obran radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de esta Ciudad (sic)...”, la cual fue requerida por la Unidad de Transparencia al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Centro, mediante el oficio PJT/OAJ/UT/299/2025.

De lo anterior, se tiene por recibida la respuesta otorgada por Cristina Amézquita Pérez, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, a través del oficio 3819, en la cual expone lo siguiente: “...(...)...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el sistema denominado “esfera”, se informa que, en este Juzgado a mi cargo, se encuentran radicados 2 juicios civiles de extinción de dominio, de los cuales se informa lo siguiente:

- 1. El primer Juicio es el número, 834/2010 el cual concluyó mediante sentencia de fecha 15 de enero de 2015.*

Respecto al otro Juicio de Extinción de Dominio, existe la imposibilidad jurídica de proporcionar el número de expediente, toda vez que el mismo no ha causado estado y el mismo se encuentra en trámite.

Por lo que por este medio solicito se haga del conocimiento del comité de Transparencia lo antes mencionado a fin de que este órgano colegiado confirme la reserva del expediente por el espacio de cinco años, con Base en lo establecido en los artículos 95, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la divulgación de la información del expediente puede traer consecuencias jurídicas que afecten el patrimonio de alguna de las partes...(...)....

*Por todo lo mencionado en la Ley de Transparencia, le solicito atentamente se solicite por medio de la Unidad de Transparencia que usted dirige; se convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin que se reserve la información contenida en este expediente por el espacio de 5 años.
(sic)...(...)....”.*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Ahora bien, en el análisis de la documentación, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como reservada, como lo es el caso del expediente de referencia, por lo cual, no es posible proporcionar ningún tipo de información sobre el mismo, en virtud, de que se encuentra en trámite y no ha causado estado, por lo cual, no son susceptibles de divulgarse, toda vez que, pueden causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes, así como también desacreditar su imagen pública, por lo cual, es pertinente considerar que deba reservarse la totalidad del expediente señalado, ya que del análisis efectuado, adquiere el carácter de reservado en su totalidad, con fundamento en el artículo 105, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, el expediente de referencia, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XI del artículo 105 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud se pide información que consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por la persona servidora judicial competente, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 105, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que el expediente se encuentra en trámite y no ha causado estado.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y 105 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 106, 107 y 108 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabe o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo la persona servidora judicial del órgano jurisdiccional competente, con fundamento en el artículo 105 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que el expediente de referencia, se encuentra en trámite y no cuenta con sentencia que haya causado estado.

El referido dispositivo establece:

Artículo 105. *Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado..."

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con resolución o sentencia que haya causado estado, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información jurisdiccional.

A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

Precisamente en función de lo antes referido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador.

En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción XI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así, se tiene entonces, que por un lado en dicho proceso, intervienen las partes y el órgano jurisdiccional, que resuelve.

Ahora bien, en el presente caso, no se ha dictado sentencia definitiva en el expediente, es decir, dicho asunto se encuentra en trámite, tal y como se desprende de la respuesta otorgada por la persona servidora judicial de referencia.

Lo anterior advierte, que ante la existencia del juicio referido, el expediente requerido se encuentran en trámite y por lo tanto, no ha causado estado.

En consecuencia, mientras no se cuente con la sentencia definitiva que haya causado estado, la información contenida en el expediente no podrá ser entregada al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por el área competente, en tanto que sí pesa la reserva en la divulgación de las constancias y datos que obran en el expediente y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 100 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 105 fracción XI de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de los expedientes judiciales previo a que causen estado; lo que ocurre en estos casos, dado que no se cuenta con sentencia definitiva que haya causado estado, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva del expediente referido, hasta en tanto se cuente con la sentencia que haya causado estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los archivos físicos y electrónicos relativos al expediente referido.

Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reserva el expediente en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 95 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 95. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 105 fracción XI de la Ley de la materia.*

Artículo 100. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el Juicio Civil de Extinción de Dominio, previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición del expediente antes mencionado en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que las partes y la opinión pública pudieran conocer los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el ponente se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que pueda encontrarse en fase resolutoria, a fin de atender promociones que podrían tener o no relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia imparcial pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría vulnerar la conducción del expediente, por lo que sería irresponsable e impropio, por lo cual se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/086/2025

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva del expediente referido, de manera total, con fundamento en el artículo 105 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por el periodo de 5 años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 97 párrafo séptimo.

Asimismo, se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es Cristina Amézquita Pérez, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Elabórese el acuerdo de reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información con el folio interno **PJ/UTAIP/302/2025**, la cual a la letra dice: *"...Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por consumo de alimentos durante el año 2024 en esa dependencia....(sic)...."*.

De lo anterior, se tiene que fue requerida por la Unidad de Transparencia a la Oficialía Mayor, mediante el oficio PJT/OAJ/UT/280/2025 y atendida mediante el oficio TSJ/OM/4771/2025, signado por Juan Pablo Rábago Contreras, Oficial Mayor de este Poder Judicial, en el que se expresa lo siguiente *"...(...)...Al respect, hago de su conocimiento, que se encontraron 4 facturas pagadas por consumo de alimentos, las cuales anexo al presente (sic) ...(...)..."*.

Por lo anterior, se adjunta al citado proveído las facturas con los siguientes folios: 183, 194, 195 y FAC0000000041, de lo cual, resulta necesaria la intervención de éste órgano colegiado, para clasificar dichas documentales como información confidencial, toda vez que contienen datos de índole personal que deben protegerse.

En ese orden de ideas, es evidente que en los documentos referidos existen elementos de acceso restringido que son susceptibles de protegerse mediante el

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

procedimiento de clasificación de información, mismo que se encuentra detallado en los arábigos 3, fracciones VI, XIV y XVII, 35, fracciones II y VIII, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 95, 99, 101, 96 fracción I, 108 y 112 primer párrafo de ese mismo ordenamiento, así como los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En tal sentido, el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante, de que efectivamente la información encuadra como información confidencial; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones de la documentación no se dejan a su vista.

Acorde a lo mencionado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia local, se considera información confidencial la que *"...contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (sic)..."*, por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, en el artículo 3 fracción X define dichos datos como *"...Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; (sic)..."*

En el caso que nos ocupa, se observa que los documentos proporcionados contienen: el registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, derivado de lo cual, resulta evidente que procede la clasificación de información como confidencial, en virtud de contener datos personales identificables.

Sirven de apoyo el criterio de interpretación para sujetos obligados SO/019/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Por lo antes expuesto y fundado, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/087/2025

Con fundamento en los arábigos 3, fracciones VI, XIV y XVII, 35, fracciones II y VIII, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 95, 99, 101, 96 fracción I, 108 y 112 primer párrafo de ese mismo ordenamiento, así como los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 3 fracción X y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información PJ/UTAIP/302/2025, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tal como lo son: el registro federal de contribuyentes de la persona física que funge como proveedor, código QR de factura, cadena original del timbre, sello digital del emisor y sello digital del SAT, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las

personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena al área competente, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo, con fundamento en los 3, fracciones VI, XIV y XVII, 35, fracciones II y VIII, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 95, 99, 101, 96 fracción I, 108 y 112 primer párrafo de ese mismo ordenamiento, así como los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 3 fracción X y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Así también, se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, el acuerdo de disponibilidad de información en versión pública correspondiente.

QUINTO. Finalmente, el Presidente del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con diecisiete minutos del cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



César Ángel Marín Rodríguez
Contralor y Presidente



Guillermo Ramón García
Director del Archivo General y Primer Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



María Cecilia Ramírez Cano
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

"2025, Año de la Mujer Indígena"